



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-485-14

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cuatro de julio del año dos mil catorce.- Las once de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), Informe de Auditoría Especial, de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece, efectuado al estado de los ingresos y cuentas por cobrar, de la Terminal Pesquera Shin Komatsu de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, por los períodos terminados del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez y dos mil once, con referencia **UAI-FOM-006-08-12**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **1)** Comprobar que los ingresos percibidos por las diferentes fuentes de servicios, se encuentren debidamente recibidos, registrados y revelados en el estado de resultados; **2)** Confirmar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicable a las operaciones comerciales de ingresos por servicios en la Terminal Pesquera, por el período sujeto a revisión; **3)** Verificar que los ingresos diarios provenientes de la venta de servicios son adecuadamente controlados y depositados en la cuentas bancarias de la Terminal Pesquera, en forma íntegra y oportuna, y si fueron apropiadamente registrados durante los períodos sujetos a revisión; **4)** Comprobar que los saldos pendientes de cobro que presentan los estados de Cuenta de la Cartera de la Terminal Pesquera representan adeudos a favor de la entidad por; **5)** Evaluar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-485-14

cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al cobro de cuentas por cobrar, e ingresos por servicios de la Terminal Pesquera, durante el período sujeto a revisión; **6)** Determinar que el control interno contribuye a la obtención de información financiera confiable y al cumplimiento de leyes, normativas 21 y regulaciones aplicables a la emisión de dicha información financiera y a la gestión adecuada de la Terminal Pesquera; y **7)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Terminal Pesquera Shin Komatsu, posibles responsable de hallazgos de auditoria.-Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **4)** Se determinaron ocho (8) hallazgos de control interno consistentes en: **1)** Debilidades en la emisión y custodia de recibos oficiales de caja y facturas; **2)** Debilidades en el área de Caja; **3)** El lugar en donde está ubicada la Caja, no es de acceso restringido; **4)** Inadecuado manejo y control de las cuentas por cobrar; **5)** Expedientes de personal con documentos incompletos; **6)** Falta de Manual de Funciones en Terminal Pesquera; **7)** No existe evidencia del control de calidad de la documentación contable; **8)** En el período dos mil diez y dos mil once no elaboraron contratos legales por los servicios que presta la Terminal Pesquera. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece, sobre el estado de los ingresos y cuentas por cobrar de la terminal Pesquera Shin Komatsu de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, por los períodos terminados del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez y dos mil once, con referencia **UAI-FOM-006-08-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (**INPESCA**); **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-485-14

aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendación de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Seis (886) de las diez de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E
Vice Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN C.
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FRANCISCO GUERRA CARDENAL
Miembro suplente del Consejo Superior